

ORDEN de 1 de octubre de 1963 por la que se concede a don Juan López Castilla la Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan López Castilla,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de octubre de 1963 por la que se concede a don Antonio Navarrete Magaña la Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Navarrete Magaña,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de octubre de 1963 por la que se concede a don Ramon Bertrán Solé la Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ramon Bertrán Solé,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Cruz. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace publico haber sido dictadas normas para la firma de la escritura de contrata de las obras de terminación del edificio para Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 9 de los corrientes el Decreto 2307 1963, de 10 de agosto, por el que se aprobaba el proyecto de terminación del edificio para Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación y se adjudicaba la ejecución de dichas obras a la Empresa «Constructora Ibero-Americana, S. A.»

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en el citado Decreto, ha resuelto conceder un plazo de treinta días, a contar del steuente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que por la citada Empresa se proceda a constituir en la Caja General de Depósitos, y como garantía de aquellas, a disposición de este Departamento, la cantidad de 493.626,30 pesetas y al otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1963.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Madrid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Uriarte Larrabeiti.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Uriarte Larrabeiti,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso, promovido por la representación de don Juan Uriarte Larrabeiti, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintuno de abril de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria de la multa de quinientas pesetas impuesta a dicho Empresario, y demás pronunciamientos que constan en la Resolución; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; José María Cordero; Pedro Fernández; Luis Bermúdez; José Sarrail; Roberes (tribricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1963.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramon Martínez Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de julio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ramon Martínez Martínez sobre percepción de honorarios como Médico del Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ramon Martínez Martínez, Médico Especialista de Tocología del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el sector de Zamora, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 2 de julio de 1962, confirmatoria de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 13 de febrero de 1962, declarativa de que la categoría del recurrente es la de Tocólogo B y el derecho a percibir sus honorarios a razón de 0,461 pesetas por asegurado y mes, por ser conformes a Derecho, las declaramos válidas y con fuerza de obligar para el recurrente, absolviendo de la demanda en todas sus partes a la Administración Central; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del recurso.

Y librese de esta sentencia testimonio literal al Ministerio de Trabajo para que la lleve a puro y debido efecto, acompañándole el expediente que en su día elevó al Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», de definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego; José María Carreras; Francisco Xamprubi (tribricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1963.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Jaime José Iglesias Romero y don Juan Campo Mardomingo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de julio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Campo Mardomingo y don Jaime José Iglesias Romero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de don Juan Campo Mardomingo y don Jaime José Iglesias Romero, Médicos Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 14 y 18 de junio de 1963, relativas a mejora de haberes, como comprendido en el apartado c) del artículo 82 en relación con el 40, apartado a), de la Ley Jurisdiccional; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas del proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego; Ambrosio López; Justino Merino (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Productos Químicos Ibéricos, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Productos Químicos Ibéricos, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso, nulidad de actuaciones e incompetencia, debemos confirmar y confirmamos la Orden del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno, desestimatoria del recurso entablado por la empresa «Productos Químicos Ibéricos, S. A.», contra acuerdo de la Dirección General del Trabajo, dictado en expediente sobre revisión de tarifas de destajos de los trabajadores ocupados en las operaciones de carga y estiba de superfosfatos de la empresa citada; sin hacer expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Manuel Docayo; José Fernández; Juan Becerri; Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Recio Casarrubios.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fernando Recio Casarrubios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso que nos ocupa, promovido por la representación del empleado Fernando Recio Casarrubios, debemos confirmar, como confirmamos, por ajustada a Derecho, la resolución recurrida del Ministerio de Trabajo de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno y por la cual se clasificó de Auxiliar de primera clase al recurrente, en los trabajos que viene desempeñando como Administrativo en la Empresa «La Previsora Hispalense, Sociedad Anónima de Seguros»; sin imposición de las costas causadas en el mismo.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Juan Becerri; Pedro Fernández; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Martín Peña.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Martín Peña,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso promovido por don Rafael Martín Peña Manrique, debemos confirmar, como confirmamos, por ajustada a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno dictada en el expediente antecedente, y por la que se sancionaba al expresado recurrente con la multa de dos mil quinientas pesetas por la obstrucción hecha por la empresa que representa al Inspector provincial de Trabajo de Madrid y a que hace referencia el acta de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta; sin hacer imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso que nos ocupa, promovido por la representación de la «Compañía Telefónica Nacional de España», debemos anular, como anulamos, por contraria a Derecho, la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno y por la que se impuso a la expresada entidad la multa de cinco mil pesetas, por las supuestas infracciones a que hace referencia el acta levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de Guipúzcoa con fecha diecho de enero de mil novecientos sesenta y uno; devuélvase a la recurrente el depósito constituido y no se hace expresa imposición de costas de las causadas en este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés; Manuel Docayo; Luis Bermúdez; José Samuel Roberes; José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua General de Seguros».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Mutualidad «Mutua General de Seguros».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Mutua General de Seguros, Sociedad Anónima», y parcialmente contra la resolución del Ministerio de Trabajo de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno en cuanto en su segundo pronunciamiento dispositivo declaró clasificada como de Jefe de Negociado la plaza